



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

DECRETO DE RECTORÍA N°101/2023

ESTABLECE CRITERIOS PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN FAMILIAR Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y POSTGRADO DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN

VISTO:

1. El Decreto de Rectoría N°73/2015 que promulga el acuerdo del H. Consejo Superior que establece actualización del Proyecto Educativo Institucional;
2. El Decreto de Rectoría N°181/2022, que promulga el acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba la política de género de la UCSC;
3. La conveniencia de establecer criterios para promover la conciliación familiar y la perspectiva de género, en el desarrollo de actividades de investigación, innovación y postgrado, financiadas con recursos institucionales de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado;
4. Lo informado por la Dirección de Investigación y por la Dirección de Innovación;
5. Lo solicitado por el Vicerrector de Investigación y postgrado;
6. Las atribuciones que me confiere el artículo 37 de los Estatutos Generales de la Universidad.

RESUELVO:

TÍTULO PRIMERO: ESTABLECE CRITERIOS

Artículo 1.- Los criterios para promover la conciliación familiar y la equidad de género, entre el cuerpo académico, investigadoras, investigadores y estudiantes, en el desarrollo de actividades e iniciativas de investigación, innovación y postgrado, financiadas o promovidas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, serán según se indica y se consideran las siguientes condiciones, las que siempre deberán ser debidamente acreditadas:

- a. Hayan tenido hijos(as) durante el periodo de análisis.
- b. Hayan hecho uso completo del postnatal parental durante el periodo de análisis.
- c. Tengan hijos (as) de 3 o menos años de edad.
- d. Se les haya otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal con motivo de adopción o medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, sobre adopción de menores que tengan 3 o menos años de edad.
- e. Sufrieron una enfermedad grave y prolongada durante el periodo considerado para el análisis.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

- f.- Se hayan encontrado al cuidado personal de un hijo(a) o familiar directo por enfermedad grave y prolongada durante el periodo considerado para el análisis. Se entenderá familiar directo al cónyuge, conviviente civil, padre o madre.

Los criterios señalados considerarán las distintas etapas del proceso investigativo y el quehacer científico en los instrumentos de apoyo a la investigación e innovación de la UCSC.

Artículo 2.- Plazos para la evaluación de la Productividad y Trayectoria

La evaluación de la productividad y trayectoria de las personas postulantes a financiamientos internos considerará un año adicional a lo estipulado por las respectivas bases del concurso o iniciativa, al cumplirse alguna de las condiciones mencionadas anteriormente.

Artículo 3.- Plazos para la ejecución y cierre de proyectos

Para las mujeres que hayan tenido hijos(as) durante el periodo de ejecución del proyecto o iniciativa, se flexibilizarán los tiempos de cumplimiento de compromisos y productos asociados. De la misma forma, se aplicarán los mismos considerando en el caso que hombres utilicen el permiso postnatal parental. Cada caso se evaluará particularmente.

De igual manera, gozarán de esta prerrogativa las personas adjudicatarias que durante el mismo periodo se les haya otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal con motivo de adopción o medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N° 19.620, sobre adopción de menores.

En el caso que la persona tenga tuición voluntaria de al menos un hijo(a) de 3 o menos años de edad y no se encuentre sujeta a una resolución judicial, gozará de igual manera de la extensión de hasta un año en la duración de su proyecto o plazo en la obtención de los productos comprometidos.

Para las personas que durante la ejecución del proyecto sufrieron una enfermedad grave personal, de al menos un hijo(a) o familiar directo que impida la ejecución del proyecto, se extenderá la duración mientras dure dicha condición de salud.

Durante el periodo ampliado indicado para todos los casos no existirá financiamiento adicional.

Artículo 4.- Composición de equipos de trabajo

Se promoverán equipos de trabajo de composición paritaria. Para ello, se incluirá el criterio de promoción de la equidad de género en las pautas de evaluación de las correspondientes propuestas con ponderaciones adicionales, que se informarán en las bases de los distintos concursos o iniciativas.

Artículo 5.- Adjudicación de financiamiento

La adjudicación de concursos e iniciativas aplicará principios de paridad de género, en los casos que correspondan. En lo particular, en el caso de existir empates en la puntuación mínima de corte, se dará prioridad a aquellas postulaciones cuyos equipos de trabajo considere un mayor número de académicas o liderazgo femenino. En el caso de postulaciones individuales, se dará prioridad a la postulación que permita acercar a la paridad de género del total de adjudicaciones, y como segunda instancia se favorecerá a proyectos con una Investigadora Principal o Responsable.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

Artículo 6.- Comisiones de evaluación y selección

En la constitución de comisiones de evaluación y selección, así como en la selección de pares evaluadores externos o internos, se cautelará la paridad de género, en la medida que esto sea posible.

TÍTULO SEGUNDO: APLICACIÓN DE LA NORMATIVA

Artículo 7.- Responsabilidades

Corresponderá a cada Dirección de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado velar por el cumplimiento de los lineamientos aquí descritos.

Artículo 8.- Los criterios indicados aplican a la normativa vigente que formaliza los financiamientos otorgados por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Será responsabilidad de cada Dirección de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, velar por el cumplimiento de estos en los distintos fondos que administran.

Artículo 9.- Las situaciones no previstas en el presente Decreto de Rectoría, así como la interpretación de este, serán resueltas por el Rector previo informe de la Dirección que corresponda, según el financiamiento de que se trate.

Disposición transitoria

Los criterios establecidos conforme el Artículo 1, se considerarán en todas las convocatorias a postulación, así como en todos los proyectos o iniciativas que se encuentren adjudicados y en ejecución al momento de la promulgación del presente Decreto de Rectoría.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Concepción, 06 de junio de 2023
CMC/LRG/mer.



LORENA RUIZ GURIDI
Secretaría General



DE CRISTHIAN MELLADO CID
Rector